



O.A.J - 303

Bogotá, D.C.,

Doctora  
CLARA MARÍA GONZÁLEZ ZABALA  
Secretaria Jurídica  
Presidencia de la República de Colombia  
Calle 7 No. 6 – 54  
Ciudad

Asunto: Memoria justificativa del proyecto de decreto *“Por medio del cual se reglamenta el Guionaje o Guianza Turística y su ejercicio, se modifica la Sección 10 del Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2, el artículo 2.2.4.1.2.7. y se deroga el artículo 1.1.3.7. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo, y se adoptan otras disposiciones.”*

Respetada doctora,

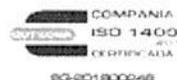
Por medio del presente escrito se allega la información relacionada con la memoria justificativa del proyecto de decreto del asunto.

1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del proyecto de decreto *“Por medio del cual se reglamenta el Guionaje o Guianza Turística y su ejercicio, se modifica la Sección 10 del Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2, el artículo 2.2.4.1.2.7. y se deroga el artículo 1.1.3.7. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo, y se adoptan otras disposiciones.”*

El Decreto 503 de 1997, reglamentó el ejercicio profesional de la Guianza Turística y creó el Consejo Profesional de Guías de Turismo, disposición que fue compilada en la Sección 10 del Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2, el artículo 2.2.4.1.2.7. y se deroga el artículo 1.1.3.7. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo.

El Decreto 503 de 1997 a que se refiere el párrafo precedente, se expidió en vigencia del Decreto 1050 de 1968, según el cual el Gobierno Nacional se encontraba facultado para crear Consejos a cargo de los Ministerios, órgano que estaba encargado de asesorar al Ministro en la formulación, coordinación y ejecución de la política o planes de acción. Posteriormente, la Ley 489 de 1998 dispuso en su artículo 38 que los Consejos son órganos del sector central de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional y en el artículo 121 se dispuso la derogatoria del Decreto 1050 de 1968.

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GF

GD-FM-049 V5



Por su parte, el Consejo de Estado en Concepto No. 1741 de 8 de junio de 2006, manifestó que los Consejos, como organismos que integran el sector central de la rama ejecutiva de acuerdo con el literal c) del numeral 1) del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, están ubicados en el alto nivel de la estructura de la administración, y por tanto, son de creación legislativa de acuerdo con el numeral 7 del artículo 150 de la Constitución Política Nacional.

En tal sentido, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-147 de 2018, decidió la demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 94 (parcial) de la Ley 300 de 1996, "Por la cual se expide la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones". La cual pretendía la eliminación de la Tarjeta Profesional como requisito para ejercer como Guía de Turismo.

Ante lo cual, la Honorable Corte estableció que el medio utilizado por el legislador es idóneo, esto es la exigencia de título profesional y el carné para el ejercicio de la guianza y que la medida resulta razonable y proporcionada, en atención a los bienes jurídicos constitucionales a proteger, esto es el interés general, así como la vida e integridad de los turistas y de quienes integran las comunidades que los reciben, por tal razón decidió Declarar EXEQUIBLE, por los cargos analizados, el artículo 94 (parcial) de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012.

Que de acuerdo con las razones expuestas previamente, el proyecto de decreto tiene por objetivo ajustar la reglamentación vigente a la legislación nacional, lo que consecuentemente ayudará a mejorar el control, la inserción al mercado laboral, así como las políticas de calidad y promoción que formula el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en torno a la profesión de Guionaje o Guianza Turística.

## 2. Ámbito de aplicación del proyecto de decreto y los sujetos a quienes va dirigido

El proyecto de decreto es aplicable a los profesionales en Guianza o Guionaje Turístico.

## 3. Viabilidad Jurídica

El inciso 9 del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, faculta al Gobierno Nacional para que en desarrollo de los principios generales de la industria turística, previa consulta con las diferentes organizaciones gremiales que representan legalmente a los Guías de Turismo, reglamentará la profesión de Guionaje o Guianza Turística y su ejercicio.

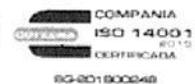
- 3.1. Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada: El inciso 9 del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, se encuentra vigente.
- 3.2. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto: Ante la Corte Constitucional se interpuso demanda de inconstitucionalidad contra el requisito de tarjeta profesional previsto en el artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, en la cual la Corte

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-049 V5



Constitucional declaró exequible la norma demandada, a través de la Sentencia C-147 /18.

No obstante, haber declarado la Corte Constitucional la Constitucionalidad de la norma demandada acerca de la tarjeta profesional para guías de turismo, se requiere adelantar la modificación de la reglamentación vigente a efecto de que sea ajustada a lo previsto en la legislación nacional, lo que consecuentemente ayudará a mejorar el control, la inserción al mercado laboral, así como las políticas de calidad y promoción que formula el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en torno a la profesión de Guionaje o Guianza Turística.

#### 4. Impacto económico

El proyecto reglamentario no genera impactos económicos al Ministerio o a los sujetos a quienes va dirigida la disposición reglamentaria.

#### 5. Disponibilidad presupuestal

Al no generarse un impacto económico al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto reglamentario no requiere de una disponibilidad presupuestal para su expedición.

#### 6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

El proyecto reglamentario no genera un impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

#### 7. Consulta y publicidad del proyecto de Decreto

El proyecto reglamentario se puso en consulta con las diferentes organizaciones gremiales que representan legalmente a los Guías de Turismo y fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, Decreto 1081 de 2015.

Cordialmente,

ANDREA CATALINA LASSO RUELES  
*Jefe Oficina Asesora Jurídica*

Proyectó: Wilfredo Doria Marquez  
Revisó: Luz Mary Martínez Molina  
Aprobó: Andrea Catalina Lasso Ruelas

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-049 V5

